

SECRETARIA.- Palmira, 7-febrero-2022. A despacho de la señora Juez este expediente, informándole que venció el término para que la actora prestara la caución para el decreto de la medida y no lo hizo.

Notificación por Estado: **21-Enero de 2022**

Término de 10 días para prestar la caución:

MES/AÑO	Enero/2022						Febrero/2022			
	24	25	26	27	28	31	1	2	3	4
Días hábiles	24	25	26	27	28	31	1	2	3	4
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días inhábiles	22	23		29	30					

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO REIVINDICATORIO

Demandante: María Eugenia Puerto Rubiano C.C. 31.265.403

Demandados: Blanca Betty Villota Rubiano C.C. 31.232.820

Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00144-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría que precede, y como quiera que la demandante dentro del término legal concedido no prestó la caución señalada y ordenada, conforme lo establece el art. 590 numeral 2º del C.G.P., para efectos del decreto de la medida cautelar, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, de acuerdo a lo indicado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad217321621902fba65b8205b43dc7c7325b79929dbdacba00bb193f438064b0**

Documento generado en 10/02/2022 10:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>